

S/Ref.º :

N/Ref.º: MCE/aag

Fecha : 8 de mayo de 2009.

Asunto: Carrera Profesional Período ordinario

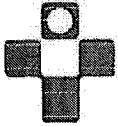
Con ocasión de la reciente publicación de la Resolución, de 15 de abril de 2009, de la Directora Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca el procedimiento de solicitud de reconocimiento del grado correspondiente, periodo ordinario, de la Carrera Profesional para el personal Licenciado/a y Diplomado/a Sanitario de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y ante diversas consultas que se vienen planteando por las Organizaciones Sindicales, se considera necesario con carácter general efectuar las siguientes aclaraciones:

1º Aclaración de la Base primera del Anexo I de la Resolución de 15 abril de 2009.

La citada Base señala:

*" Esta convocatoria tiene por objeto establecer un procedimiento de reconocimiento del Grado I de Carrera Profesional, en periodo ordinario, dirigido al personal Licenciado y Diplomado Sanitario que tengan vinculación de carácter fijo y que se encuentre adscrito a las Instituciones y Centros Sanitarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias, convocándose al efecto el Grado I. **No obstante, los profesionales acogidos al periodo transitorio del sistema de Carrera Profesional del personal estatutario Licenciado y Diplomado Sanitario de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, podrán, por una sola vez, solicitar el reconocimiento del grado inmediatamente superior al que resultó encuadrado una vez transcurrido el tiempo que le faltaba para el acceso al mismo**".*

- a) Respecto a la interpretación de la expresión "**por una sola vez**", indicar que toda vez que la citada excepción se encuentra recogida en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2006, la misma no implica que la opción sea efectuada necesariamente en la presente convocatoria, sino que, podrá ser ejercitada por cada profesional, por una sola vez, en futuras convocatorias siempre y cuando cumpla todos los requisitos y no haya ejercitado la opción en convocatorias anteriores.
- b) No obstante lo anterior, permitir el acceso sin transcurrir los años requeridos en el periodo ordinario, no implica el no cumplimiento del resto de los requisitos exigidos en el modelo ordinario, puesto que, como claramente indica el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2008 "*Fuera del periodo extraordinario que se establece (periodo concluido el 31 de diciembre de 2008) los profesionales del SESPA solo podrán desarrollar su carrera del modo normalizado*".



2º Puntuación requerida en el Bloque C "Desarrollo y Transferencia del Conocimiento".

Respecto a las puntuaciones exigidas en el Bloque C para cada uno de los Grados, los profesionales únicamente deberán presentar la documentación acreditativa a fin de alcanzar la diferencia de puntuación que exista entre el grado que tengan reconocido y el grado inmediatamente superior que soliciten.

Reciba un cordial saludo,

En Oviedo, a 8 de mayo de 2009
EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
Y FINANCIEROS

Manuel Corés Espiñeira.

